



ESTATUTOS DEL CLUB ALEMÁN DE MENDOZA

Aprobados por *Decreto N°979* del 16 de abril de 1982

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y capacidad jurídica

Art. 1.- La entidad civil que fuera fundada el 28 de mayo de 1898, bajo la denominación de “Sociedad Alemana-Deutscher Verein” y que desde el 6 de Agosto de 1947 se denominó “Sociedad Ingeniero Carlos Fader” en homenaje a su primer presidente y que desde el 9 de Abril de 1960 se llamó “Sociedad Alemana Ingeniero Carlos Fader” en adelante se denominará “Club Alemán de Mendoza” con domicilio actual y legal en calle Necochea 2261 de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Art. 2.- El Club Alemán de Mendoza es un club social, cultural y deportivo y tiene por objeto reunir a todas las personas de nacionalidad o habla alemana, como así también a los simpatizantes de la cultura y demás expresiones de la vida alemana. Igualmente se propone fomentar la práctica y difusión de los deportes y el intercambio cultural argentino-alemán.

Art. 3. – La entidad como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes y podrá operar con los bancos oficiales y privados de la provincia y del país, pudiendo establecer delegaciones en todo el territorio de la provincia y/o extranjero.

CAPITULO II

Art. 4.- El Patrimonio del club estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la asociación estarán formados por a) las rentas que produzcan sus bienes, b) las cuotas que abonen los asociados, c) las contribuciones extraordinarias que determinen la comisión directiva o la asamblea, d) las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.

Art. 5. – Por todas las obligaciones de la asociación responden los bienes de la misma(bienes raíces, edificios e inventario), pero la responsabilidad de los socios, incluso los miembros de comisión directiva, quedará limitada al pago de las cuotas mensuales.

CAPITULO III

Art. 6.- Podrá incorporarse al club toda persona honorable y de buenos antecedentes presentada por dos socios activos adherentes o activos con no menos de dos (2) años de antigüedad como socio. A tal efecto, deberá formalizar la solicitud por escrito a la comisión directiva. El pedido será exhibido durante quince (15) días en el local de la entidad con el fin de que los asociados puedan expedirse sobre la admisión del candidato.

Pasado este periodo, la comisión directiva decidirá en votación secreta por simple mayoría de votos. En los actos de la reunión se hará constar únicamente el resultado, sin necesidad de indicar las causas de su decisión. Al candidato se le hará conocer por escrito la aceptación o rechazo.

Todo candidato rechazado no puede presentar nueva solicitud hasta pasados dos (2) años. Si es rechazado en

dos oportunidades, no puede presentarse más.

Art. 7.- Se establecen las siguientes categorías de socios: a) activos, b) activos adherentes, c) vitalicios, d) honorarios, e) novicios, f) cadetes, g) externos.

Art. 8.- Serán **socios activos** las personas mayores de edad, de ambos sexos, de nacionalidad, descendencia o habla alemanas y sus cónyuges. Tendrán voz y voto en las asambleas y derecho a integrar las comisiones directivas.

Art. 9 .- Serán **socios activos adherentes** las personas mayores de edad de ambos sexos, simpatizantes de las costumbres y culturas alemanas, que no dominen el idioma alemán, ni sean descendientes de alemanes. Tendrán voz y voto en las asambleas y derecho a integrar las comisiones directivas hasta en un cuarenta por ciento (40%).

Art. 10 .- Serán **socios vitalicios** los que hubiesen cumplido treinta (30) años como socios activos o activos adherentes de la institución.

Art. 11 .- Serán **socios honorarios** aquellos que la asamblea general (a proposición de la comisión directiva) distinga por servicios prestados a la institución. Mantienen todas las prerrogativas de los socios activos o activos adherentes respectivamente.

Art. 12 .- Serán **socios novicios** las personas de ambos sexos de 18 a 21 años de edad. Tendrán voz y voto en las asambleas. Al cumplir los 21 años pasaran automáticamente a la categoría de socios activos o activos adherentes.

Art. 13 .- Serán **socios cadetes** aquellas personas de ambos sexos menores de 18 años. No tendrán voz ni voto.

Art. 14 .- Serán considerados **socios externos** aquellos que viven fuera del Gran Mendoza. Abonaran el 50% de la cuota que les correspondiere a la categoría, que por edad deban integrar.

Art. 15 .- Los socios gozarán en general de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este estatuto y las reglamentaciones internas que dicte la comisión directiva con aprobación de la asamblea:

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la comisión directiva.
- b) Hacer uso de los servicios de la asociación.
- c) Peticionar ante las autoridades de la asociación.
- d) Votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer estos derechos, debe tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio y hallarse al día con sus cotizaciones.
- e) Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día con las cuotas sociales.

Art. 16 .- Los socios honorarios y cadetes pueden ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto los comprendidos en el inciso d). Sin embargo, esta limitación no rige para los socios honorarios que sean simultáneamente vitalicios o activos o activos adherentes.

Art. 17 .- Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales, cotizaciones extraordinarias que establezcan la comisión directiva.
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la asamblea y las disposiciones de la comisión directiva.
- c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la entidad.
- d) Responder por los daños que ocasionaran a la asociación, así como también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.
- e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los sesenta (60) días de producidos.

Art. 18 .- Los socios podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones, suspensiones, cesantías.
- b) Expulsión.

Tales sanciones son apelables por escrito fundado ante la comisión directiva dentro de los diez (10) días de notificados. Las apelaciones a las sanciones del inciso a), serán resueltas por la comisión directiva y sobre la expulsión se resolverá a la primera asamblea ordinaria que se realice.

Art. 19 .- Son causa de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, como así el desacato a las resoluciones que la asamblea y la comisión directiva dispongan.

Art. 20 .- Es causa de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga, pero mantiene las obligaciones que él les impone.

Art. 21 .- Son causa de cesantía la morosidad en el pago de tres (3) o más cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el Art.17 incisos a) y d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades del club intimen al socio y surtirá efecto a los 30 días de efectuada la notificación escrita respectiva. Un socio dejado cesante no podrá pedir su reingreso hasta pasado dos años de la sanción.

Art. 22 .- Son causa de expulsión:

- a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de tres (3) suspensiones.
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades para obtener de ello un beneficio económico.
- c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella.
- d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de la comisión directiva por cualquier medio que fuese.
- e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente. Todo socio expulsado no podrá pedir su reingreso al club.

CAPITULO IV

De Las Asambleas

Art. 2.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro (4) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que se adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este estatuto o las leyes vigentes. No podrán tratarse asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designaran dos (2) socios presentes para revisar y firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y secretario.

Art. 24 .- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por la comisión directiva o cuando lo solicite la comisión revisora de cuentas o un grupo de socios no menor del 10% (diez por ciento) con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos la comisión directiva convocar a asamblea dentro de los 30(treinta) días posteriores de presentada la petición.

Art. 25 .- Las convocatorias a asambleas serán publicadas por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y convocadas con no menos de diez (10) días de anticipación. Cuando se trate de asamblea ordinaria, se suministrarán con la misma anticipación a los socios copia de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la comisión Revisora de Cuentas y toda otra documentación que tenga relación con la misma. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, la documentación pertinente.

Art. 26 .- En las asambleas cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

Art. 27 .- Solo podrán asistir a la asamblea aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del Art.15 inciso d) del estatuto.

Art. 28 .- Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebraran en el día, lugar y fecha que han sido fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto y residentes en el Gran Mendoza. Transcurrida una hora después de la fijada sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán validas, cualesquiera sea el número de socios presentes, excepto para tratar lo expresado en el Art.30. Los que se abstuvieren de votar, serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

Art. 29 .- Para la adquisición, venta o para grabar los bienes de la entidad, los socios tenedores de bonos de contribución deben votar por separado. Para la aprobación de las medidas expresadas en este artículo, se hace necesaria la conformidad de los dos tercios (2/3) de los votos de los tenedores de bonos, además de los dos tercios (2/3) de los socios con derecho a voto presentes.

Art. 30 .- La reforma de estatutos solamente podrá hacerse en una asamblea extraordinaria. El quórum requerido es la mitad mas uno de los socios con derecho a voto residentes en el Gran Mendoza. La reforma será aprobada con un mínimo de los dos tercios (2/3) de los votos de los socios presentes, cómo así deberán dar su aprobación, en votación adicional, un mínimo de dos tercios (2/3) de los socios activos presentes.

Art. 31 .- De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas, que se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas. Estas serán firmadas por presidente, secretario y dos (2) socios presentes designados al efecto.

Art. 32 .- Ningún socio podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 33 .- En la misma fecha en que se resuelve llamar a asamblea, se pondrá a libre inspección de los socios un padrón de los mismo con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 34 .- Los debates de las asambleas se realizaran siguiendo las disposiciones que el efecto establezcan las reglamentaciones internas que se dicten.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo

Art. 35 .- El club será dirigido, administrado y representado en todos sus actos jurídicos por una comisión directiva compuesta por doce (12) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegida por la asamblea por simple mayoría de votos. La comisión directiva estará integrada, incluidos los suplentes, un no menos del 60% por socios activos y hasta un 40% de socios activos adherentes. Los miembros de la comisión directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Art. 36 .- Los miembros de la comisión directiva serán elegidos por el termino de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, pero no por más de tres (3) períodos consecutivos. La comisión directiva será renovada parcialmente todos los años.

Art. 37 .- Para ser miembro de la comisión directiva se requiere ser socio activo o activo adherente, o vitalicio, mayor de edad y tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio.

Art. 38 .- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será

reemplazado por un suplente designado por sorteo. Si la ausencia del titular fuese definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél o por el tiempo que dicho suplente hubiere sido elegido en tal carácter.

Art. 39 .- En caso de que por renunciaciones, cesantías, etc. La comisión directiva quedara reducida a menos de la mitad de sus miembros incorporados hayan sido suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima elección.

Art. 40 .- La comisión directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en extraordinaria cuando la presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por sí la comisión revisora de cuentas o un número no menor de tres miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con mención expresa de la orden del día.

Art. 41 .- Las reuniones de comisión directiva se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.

Art. 42 .- Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada en forma fehaciente y, si faltare nuevamente, la comisión directiva decretará la caducidad de su mandato, incorporándose a un suplente en su reemplazo en la forma determinada en el Art.38.

Art. 43 .- Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios (2/3) de votos, en sesión igual o de mayor número de miembros presentes, que en la reunión en que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio (1/3) de los miembros presentes.

Art. 44 .- Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de asambleas y las que dictare la comisión directiva.
- b) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 24 y concordante.
- c) Resolver sobre la admisión o rechazo de socios.
- d) Aplicar las sanciones a que se refiere el Art.18 y concordantes.
- e) Presentar a asamblea ordinaria memoria, balance general, cuadro demostrativo de recursos y gastos, inventario e informe de revisores de cuentas.
- f) Nombrar los agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se le recomendaron.
- g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades del club y designar sus integrantes.
- h) Conferir mandatos y designar representantes y apoderados.
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha del club.
- k) Resolver sobre la filiación del club a confederaciones y designar representantes ante ellas.
- l) Autorizar al presidente para ejercer la representación legal del club.

Art. 45 .- Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de los distintos lugares del estatuto, corresponden a la comisión directiva de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos, como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las expresamente se determinan en el estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan la inmediata resolución, en cuyo caso la comisión directiva podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

Del presidente y vicepresidente.

Art. 46.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar a comisión directiva y, cuando ésta lo indique, a la asamblea.
- b) Presidir las sesiones de comisión directiva y las asambleas y dirigir los debates.
- c) Firmar juntamente con el tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la asociación, así como también el inventario, balance y cuadro demostrativo de recursos y gastos.
- d) Firmar juntamente con el secretario las actas, libros de actas y registros, documentos y correspondencia que emana de la institución.
- e) Representar a la asociación con autorización expresa de la comisión directiva en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior.
- f) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la comisión directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Art. 47.- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

Del secretario y prosecretario

Art. 48.- Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Redactar y disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la asociación y firmar conjuntamente con el presidente.
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones de comisión directiva y asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo del club.
- c) Hacer fijar en los tableros de la sede social las resoluciones de interés general que adopten las autoridades.
- d) Presentar a consideración de la comisión directiva en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos b), c) y d) del Art. 17.-

El secretario colabora con el secretario y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.

Del tesorero y pro tesorero

Art. 49.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar y disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la asociación.
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la comisión directiva.
- c) Mantener en caja en dinero efectivo la suma que disponga la comisión directiva, destinado al pago de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria a nombre del club y a la orden conjunta de presidente y tesorero y/o vicepresidente y secretario.
- d) Presentar a la comisión directiva balances mensuales y presentar anualmente el balance general, inventario y el cuadro demostrativo de recursos y gastos, los cuales, previa intervención de la comisión revisora de cuentas, se someterá a consideración de la asamblea.
- e) Firmar juntamente con el presidente (vicepresidente, secretario) los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera del club.
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero del club a la comisión directiva y a la comisión revisora de cuentas, toda vez que estas lo requieran.
- g) Presentar mensualmente a la comisión directiva una nómina de socios incurso en las faltas previstas en los incisos a) y d) del Art. 17.
- h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando anotaciones con los comprobantes respectivos.

El pro tesorero colaborará con el tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.

De los vocales

Art. 50. - Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a reuniones de comisión directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que la comisión directiva les confíe e integrar subcomisiones internas.
- c) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal del club, denunciando inmediatamente ante la comisión directiva cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO IV

De la comisión revisora de cuentas

Art. 51.- Anualmente en la época fijada para la asamblea general ordinaria se procederá a la elección de dos miembros titulares y un suplente de la comisión revisora de cuentas. Para ser miembro de esta comisión se requiere de las mismas condiciones que para ser miembro de la comisión directiva.

Art. 52.- Son atribuciones y deberes de la comisión revisora de cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúe en conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Verificar en oportunidad de celebración de asambleas que los socios concurrentes a ellas, se hallen en condiciones de hacerlo.
- d) Observar e informar inmediatamente a la comisión directiva de toda irregularidad que advirtieren.
- e) Concurrir a sesiones de comisión directiva cuando ésta lo estime conveniente o sea citada por aquella. A estas reuniones asistirá con voz, pero sin voto.
- f) Dictaminar sobre memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de recursos y gastos a someterse a consideración de la asamblea.
- g) Convocar a la comisión directiva en las condiciones establecidas en el Art.40.
- h) Solicitar a la comisión directiva la convocatoria a asambleas en los casos previstos en Art. 24.-

CAPITULO VII

Libros, ejercicio económico y destino de utilidades

Art. 53.- El ejercicio económico comenzara el 1ro de Julio y finalizara el 30 de Junio de cada año. En esta oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de recursos y gastos, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes y que la técnica contable aconseja, así como también una memoria y situación de asociación. Todo ello, previo dictamen de la comisión revisora de cuentas, será elevado a la asamblea anual ordinaria.

Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas.

La asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) registros de socios, b) libro de actas de reunión de comisión directiva, asambleas y asistencias a las mismas, c) diario, d) inventario y balance. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar rubricados por Inspección General de Personas Jurídicas.

CAPITULO VIII

Bonos de Contribución

Art. 54.- Con motivo de la construcción del primer edificio de la Sociedad Alemana-Deutscher Verein se emitieron bonos de contribución entre los socios activos. Los tenedores de estos bonos tienen un (1) voto por cada cinco (5) bonos de veinte pesos moneda nacional (\$ 20,00- m/n) que posean y daten de antes de 1938 (en lo referente al Art. 29).

Art. 55.- Es facultad de la comisión directiva proceder al rescate o conversión de estos bonos. En caso de necesidad, la asamblea puede facultar a la comisión directiva para emitir nuevos bonos de contribución para ser colocados entre los socios activos y activos adherentes. El valor de estos bonos debe ser equivalente al valor actualizado de los originales. Nuevas emisiones se reglamentaran en cada caso.

Art. 56.- Los bonos contribución son nominales y transferibles solamente a socios activos, dándose inmediato aviso por escrito a la comisión directiva de toda transferencia. En caso de fallecimiento de un socio tenedor de bonos, éstos pueden pasar a sus herederos, pero los mismos no poseen derecho a voto por los bonos, a no ser que sean socios activos del club con una antigüedad no menor a cinco años como socios.

Art. 57.- En caso de una asamblea extraordinaria con el objeto de tratar la compra, venta o gravamen real de un bien inmueble del club, la comisión directiva debe convocar a los socios tenedores de bonos con una anticipación de diez (10) días, adjuntando el orden del día.

CAPITULO IX

Disolución y liquidación

Art. 58.- El Club Alemán de Mendoza podrá disolverse únicamente habiendo menos de quince (15) socios. La asamblea que disponga la disolución de la asociación deberá nombrar a una comisión liquidadora, que podrá ser la misma que la comisión directiva o cualquier otra que estará compuesta, por lo menos de tres (3) miembros. Deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su realización durante tres días en el Boletín Oficial de la provincia un edicto anunciado la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la asamblea, indefectiblemente, deberán remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas. La comisión revisora de cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la asociación.

Art. 59.- Pagadas las deudas, la comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince (15) días de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Art. 60.- El producto líquido de la liquidación será distribuido entre instituciones filantrópicas de la colectividad alemana en la Argentina, existentes o a fundarse, con personería jurídica. Dichas instituciones deberán estar debidamente reconocidas como exentas del pago de impuestos por la Dirección General Impositiva. La última asamblea resolverá acerca de la distribución y administración de dicho patrimonio. En ningún caso el patrimonio social se distribuirá directa o indirectamente entre los socios.